



Riohacha D.T.C., 21 de septiembre de 2022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ETALIDES ACUÑA FRUTO
Radicación:	44-001-40-03-001-2012-00366-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que antecede, atendiendo el escrito presentado por el doctor JOSE NICOLAS DAZA MAESTRE, manifestando el impedimento como curador Ad – Litem dentro del proceso de la referencia, y encantándose acreditadas como se encuentran las publicaciones de ley de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y 10 del decreto 806 de 2020, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: DESÍGNESE Curador Ad-Litem de la demandada señora ETALIDES ACUÑA FRUTO, a la Doctora ANA CLARIBEL AGAMEZ SUAREZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.082.937.774, portadora de la T.P N°237.696 del C. S. de la J, quien deberá ejercer dicho cargo de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 ibídem¹.

SEGUNDO: En caso de aceptar, DÉSELE la debida posesión del cargo, NOTIFÍQUESELE la admisión de la demanda, y CÓRRASELE traslado de la misma y sus anexos por el término de diez (10) días para que conteste.

TERCERO: Una vez cumplida con la función asignada, el mismo podrá solicitar los gastos en que incurra por su labor.

CUARTO: Por secretaría, comuníquese al curador designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ **Designación.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7a6797a6d06211899e72a79953f24630e7e5caf45b9c992aee383de13a49a1**

Documento generado en 21/09/2022 08:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>